

13 0 DIC 2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 02211/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAS N° 80.30.12227.2022 de julio 8 de 2022, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL SAN FRANCISCO VEREDA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE COROMORO**, identificada con Nit No 900.370.770-4, representada legalmente por el señor **RAMIRO PINZÓN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No **5.626.108** expedida en **CHARALÁ - SANTANDER**, solicitan a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas de las corrientes hídricas **EL Lizcano Y Guamola**, para uso **DOMESTICO**, en beneficio de noventa siete (97) familias, ubicadas en la vereda **SANTA CLARA**, municipio de **COROMORO** departamento de **SANTANDER**.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores **RAMIRO PINZÓN ARDILA**.
- Copia de certificado de cámara de comercio de Bucaramanga de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL SAN FRANCISCO VEREDA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE COROMORO**.
- Certificado de favorabilidad por la Secretaría de Salud de Santander, de fecha 01 de marzo de 2022.
- Listados de usuarios del acueducto San Francisco.
- Diseño del sistema de acueducto.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- Consignación Banco Agrario de Colombia No. 31882305, de fecha 08 de julio de 2022, por valor de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 120.450), por concepto de servicio de evaluación ambiental.

Que de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00359.202

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL -- SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (211) 2037075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Carrera 26 N° 30 - 14
Edificio Fenac Oficina 561
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (210) 157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Ura. 2 - Esquina
Barrio Panaja
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (510) 615 4196
marce@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (210) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (210) 6007295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileta Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (510) 815 1607
velez@cas.gov.co





Riego de una hectárea

0,100000 L/s

13 0 DIC 2022

Que a través de Auto RGA No. 623 de agosto 30 de 2022, notificado personalmente el 01 de septiembre de 2022, por el cual se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; se emitió el Concepto Técnico RGA No. 1012 de septiembre 21 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) INFORME DE VISITA.

En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente hídrica **EL LIZCANO Y Guamola**, presentada por el señor **AGUSTÍN MARTINEZ PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.098.408.052** expedida en el municipio de **CHARALÁ, SANTANDER**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL SAN FRANCISCO VEREDA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE COROMORO**, identificada con Nit No 900.370.770-4, contando con la presencia del señor Agustín Martínez Pinzón, donde se estableció lo siguiente:

Descripción de la corriente hídrica El Lizcano

La corriente hídrica **EL LIZCANO**, discurre en el predio de las Herederas Ardila, vereda **EL LLANO**, municipio del **COROMORO, SANTANDER**, sus aguas discurren en sentido Suroeste - Noreste, desembocando en la quebrada Guamola, la franja forestal de la fuente hídrica se encuentra escasa de cobertura boscosa, se observa cerramiento y aislamiento de la fuente hídrica. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

NOTA ACLARATORIA 1: La fuente hídrica denominada El Lizcano, no se encuentra registrada en el Sistema de Información Geográfico de la Cas, SIG -CAS, por tanto, se tendrá en cuenta la denominación que aporta el usuario.

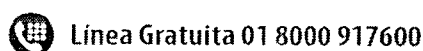
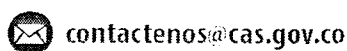
Vegetación

La franja forestal protectora de la corriente hídrica El Lizcano cuenta con aislamiento de la franja forestal, tiene una topografía agreste de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como siete tapas, granizo, aro, bore, helechos entre otras especies propias de la región. La vocación de los suelos en los alrededores es de potreros.

Aprovechamiento de la corriente hídrica El Lizcano

En el momento de la visita de inspección ocular se evidencio una obra de captación sobre la fuente hídrica, en donde el flujo de agua es captado a través de una rejilla que conduce el agua por medio de tubería PVC de cuatro (4") pulgadas a desarenador, para luego conducir el agua en tubería PVC cuatro (4") pulgadas al tanque de almacenamiento de veinticinco mil (25.000) litros de capacidad, para luego por medio de tubería PVC de dos (2") pulgada conducir el agua a tanquillas para finalmente realizar el reparto a los usuarios en tubería de media (1/2") pulgada.

Se observó una franja forestal protectora escasa, sin embargo, se evidencia unas condiciones físicas de agua favorable, pues no se evidencia presencia de espumas, aceites



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N°9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2049975
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Finés Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4901 - 4902
Celular: (310) 8157695
contactobucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 23 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
contactobarrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 724600
contactomalaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
contactosocorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





o grasas, tampoco se percibieron olores que denoten contaminación, en el momento de la visita el agua no presenta turbidez.

El sitio donde se ubica la captación y donde aflora la corriente hídrica **El Lizcano**, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas Planas:

Este: 1111403.162 m
Norte: 1174715.166 m
Altura: 2014.63 m.s.n.m,

02211-22

Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Verificación de Coordenadas Corriente Hídrica El Lizcano

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la –CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Selva Subandina.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales.**

Usuarios de la Fuente Hídrica El Lizcano

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica El Lizcano, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, del punto donde se encuentra la captación de los interesados y no se evidencio más usuarios.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es sin presencia de color, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, lo que quiere decir que aparentemente el agua no presenta contaminación.

Aforo Fuente Hídrica El Lizcano

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica El Lizcano de **0,62 L/Seg**, en época de alto estiaje reduce un 10%, dejando un Caudal Total correspondiente **0,56 L/seg**, donde se deja un 20% como remanente o ecológico para obtener finalmente un Caudal Base de Reparto (CBR) de **0,44 L/seg**, permitiendo así una protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por pérdida	Volumen Real	Caudal (L/s)
1	1	1,77	10%	1,1	0,62
2	1	1,78	10%	1,1	0,62
3	1	1,73	10%	1,1	0,64
4	1	1,85	10%	1,1	0,59



853071



5141894508



5132041





Caudal Promedio	0,62
Ajuste de caudal época de estiaje (10%)	0,06
Caudal Total	0,56
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)	0,11
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	0,44

30 DIC 2022

Requerimientos del Caudal.

La fuente hídrica **EL LIZCANO** es necesaria para cubrir las necesidades de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL SAN FRANCISCO VEREDA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE COROMORO** a los requerimientos de agua para uso Doméstico: Consumo Humano de treinta y cinco (35) familias, que según lo informado por los acompañantes a la visita el promedio de habitantes por casa con cuatro (4) personas.

Caudal a Otorgar:

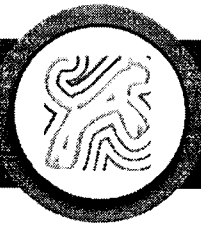
CALCULO POBLACIÓN FUTURA

Calculo Población Futura		
Ingrese No Familias	No Personas actuales (4Hab/vivienda)	
35	140	
Pf =		Pp (1+Rc) ⁿ
Pf =		Población Futura
n =		Número de Años de Proyección
Pf =		140*(1+0,02) ¹⁰
Pf =		171

El caudal requerido por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL SAN FRANCISCO VEREDA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE COROMORO**, es el siguiente:

USUARIOS		UBICACIÓN	
ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL SAN FRANCISCO VEREDA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE COROMORO		VEREDA EL LLANO	
Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
DOMESTICO (UNA PERSONA)	0,002	171	0,34
CAUDAL REQUERIDO			0,34
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "El Lizcano" (CBR = 0,44 L/s)			76,93%





El caudal requerido por los interesados de la fuente hídrica El Lizcano, es de **0.34 L/Seg** equivalente al **76,93%** del Caudal base de reparto calculado en **0.44 L/Seg**.

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos de los interesados. (...)

CONSIDERACIONES

02211-22

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir parcialmente las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas **El Lizcano**, la cual discurre en el predio de las Herederas Ardila, vereda EL LLANO, municipio del COROMORO, SANTANDER, sus aguas discurren en sentido Suroeste - Noreste, desembocando en la quebrada Guamola, y la fuente hídrica **Guamola**, la cual discurre entre el lindero del predio de Rosa Báez y carretera veredal, vereda SANTA CLARA, municipio del COROMORO, SANTANDER, sus aguas discurren en sentido Sur – Norte, desembocando en el río Ture, De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para uso doméstico y consumo humano de Cuatrocientos setenta y tres (473) personas de proyección futura.

Que los requerimientos de las corrientes hídricas en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular pero teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica **El Lizcano y Guamola** recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, no se evidencia más captaciones ni usuarios.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que realizado el aforo en las corrientes objeto de estudio, se verificó que es factible suplir parcialmente las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión **NO** se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de Información Geográfica - SIG de la CAS, este **NO** presenta intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la –CAS.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Teniendo en cuenta que el agua se está utilizando para uso **DOMESTICO y CONSUMO HUMANO** deberá instalar llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, así como para que mantenga en buen estado las mangueras que distribuyen el agua, evitando el desperdicio del líquido, propiciando mayor disponibilidad de



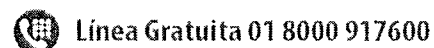
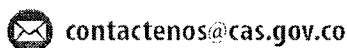
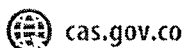
S-267-1



S1-CER944506



S0-3264-1



OF. PRINCIPAL -- SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2659079
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oñena 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. Obisquina
Barrio Pastora
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157696
mbermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 7742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8157695
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 61 N° 9 - 14
Barrio Aquino Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



los recursos en las fuentes hídricas. El usuario debe efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de la asociación de suscriptores del acueducto rural san francisco vereda santa clara, municipio de coromoro, identificada con Nit no 900.370.770-4, representado legalmente por el señor agustín martinez pinzón, identificado con cedula de ciudadanía no 1.098.408.052 expedida en el municipio de Charalá, Santander, concesión de agua superficial de las corrientes hídricas denominadas el lizcano, la cual discurre en el predio de las herederas ardila, vereda el llano, municipio del coromoro - santander, sus aguas discurren en sentido suroeste - noreste, desembocando en la quebrada guamola, y la fuente guamola, la cual discurre entre el lindero del predio de rosa báez y carretera veredal, vereda santa clara, municipio del Coromoro - Santander, sus aguas discurren en sentido sur – norte, desembocando en el río ture.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el



SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1





predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

13.0 D. 22

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6: "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

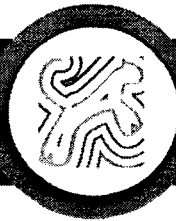
Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales





utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

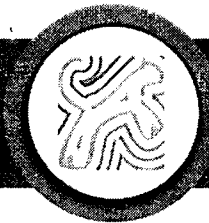
Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a los interesados que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.





Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

13.0 DIC 2022

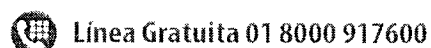
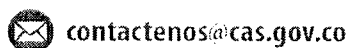
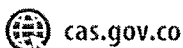
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL SAN FRANCISCO VEREDA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE COROMORO, identificada con Nit No 900.370.770-4, representado legalmente por el señor **AGUSTÍN MARTINEZ PINZÓN,** identificado con cedula de ciudadanía No **1.098.408.052** expedida en el municipio de **CHARALÁ, SANTANDER, CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL** de la corriente hídrica denominada **EL LIZCANO,** el caudal de **cero coma treinta y cuatro litros por segundo (0,34 L/Seg),** equivalente al **76.93%** del Caudal base de reparto calculado en **0,44 L/Seg,** el recurso hídrico será utilizado para Uso Doméstico y Consumo Humano de ciento setenta y un (171) personas de población permanente, ubicadas en la vereda **SANTA CLARA,** municipio de **COROMORO,** departamento de **SANTANDER.**

Parágrafo: El caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas:

Este: 1111403.162 m
Norte: 1174715.166 m
Altura: 2014.63 m.s.n.m,

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL SAN FRANCISCO VEREDA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE COROMORO, identificada con Nit No 900.370.770-4, representado legalmente por el señor **AGUSTÍN MARTINEZ PINZÓN,** identificado con cedula de ciudadanía No **1.098.408.052** expedida en el municipio de **CHARALÁ, SANTANDER, CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL** de la corriente hídrica denominada **GUAMOLA,** el caudal de **cero coma sesenta litros por segundo (0,60 L/Seg),** equivalente al **86.93%** del Caudal base de reparto calculado en **cero coma sesenta y nueve litros por segundo 0,69 L/Seg,** el recurso hídrico será utilizado para Uso Doméstico y Consumo Humano de trescientos dos (302)



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235468
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 - con con 28 esquina
Barrio Polvorera
Tel: 7235925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157096
marrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (319) 2743600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 35
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (319) 8007295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileo Para
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 157697
velez@cas.gov.co



S007 1

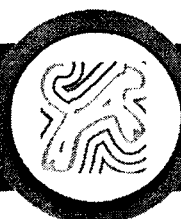


S1 01894450



S0304 1





personas de población permanente, ubicadas en la vereda **SANTA CLARA**, municipio de **COROMORO**, departamento de **SANTANDER**.

Parágrafo Segundo: El caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas:

Este: 1111691.591 m
Norte: 1175531.591 m
Altura: 1811 m.s.n.m,

13 0 DIC 2022

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL SAN FRANCISCO VEREDA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE COROMORO**, identificada con Nit No 900.370.770-4, representado legalmente por el señor **AGUSTÍN MARTINEZ PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.098.408.052** expedida en el municipio de **CHARALÁ, SANTANDER**, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre las corrientes hídricas denominadas El Lizcano ubicada en la vereda el llano y la fuente Guamola ubicada en la vereda Santa Clara del municipio de Coromoro - Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL SAN FRANCISCO VEREDA SANTA CLARA**, para que en un término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realicen la instalación de sistemas de micromedidores con el fin de implementar las prácticas de Uso y Ahorro Eficiente del agua.

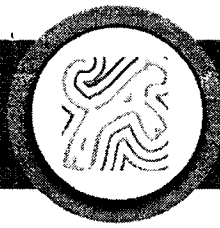
ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR, a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL SAN FRANCISCO VEREDA SANTA CLARA**, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, presenten ante la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, los planos de diseño y memorias de cálculo de las obras de captación, conducción, tratamiento y adecuación de la corriente El Lizcano y Guamola.

ARTÍCULO SEXTO: Los Beneficiarios, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL SAN FRANCISCO VEREDA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE COROMORO**, identificada con Nit No 900.370.770-4, representado legalmente por el señor **AGUSTÍN MARTINEZ PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.098.408.052** expedida en el municipio de **CHARALÁ, SANTANDER**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a los usuarios de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL SAN FRANCISCO VEREDA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE COROMORO**, identificada con Nit No 900.370.770-4, representado legalmente por el señor **AGUSTÍN MARTINEZ PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.098.408.052** expedida en el municipio de **CHARALÁ, SANTANDER**, para que realice la construcción del respectivo pozo séptico en cada predio, o en caso de contar con él deberán realizar el respectivo mantenimiento cada seis (6) meses.





13.10.010 2022

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a los titulares del presente permiso que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección de los bosques, los propietarios de los predios, están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Mantener en cobertura boscosa una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.

Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El término de la presente concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

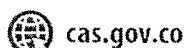
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00359.2022.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oñeda 501
Tel: 7228925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbu@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Cra 25 esquina
Barrio Cultura
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157096
mab@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: 7238925
Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8507295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157695
velez@cas.gov.co



S4367 1



S1-CER944508



S1-3264 1



S1-3264 1



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **AGUSTÍN MARTINEZ PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.098.408.052** expedida en el municipio de **CHARALÁ, SANTANDER**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL SAN FRANCISCO VEREDA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE COROMORO**, quien se podrán localizar en el predio denominado Finca los pinos ubicado en el corregimiento de cincelada -Santander. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **13.0 DIC 2022**

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00359.2022 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Carlos Andres Sotelo Amaya	
Reviso	Abg. Leonardo Andres Quintero Rojas	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	





¡Más Cerca,
Mejor Conectados!

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 30 días del mes de Enero del año 2023 hora 8:33 notifique personalmente al señor (a) Agustín Martínez Pinzón.
Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.098.408.052 expedida en Charalá en calidad de Representante legal, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 02211-22 de fecha 30/12/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental

Sede Regional de Apoyo

El cual podrá interponer dentro de los: cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Agustín Martínez Pinzón Teléfono 3112329493
Cédula de Ciudadanía No 1098408052 Expedida en Charalá

EL COMUNICADO

Firma Teléfono
Cédula de Ciudadanía No Expedida en

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sofia Torres Firma

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),
Concepto Técnico (), Número 02211-22 de fecha 30/12/2022 No de Folios 6.

Expediente No 210-20-003592022

Asunto Concesión de Aguas

Municipio Coromoro

Dirección San Francisco Email

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacto, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en: <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8525, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Santander

de Colombia

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Numero de radicación: 80.30.1220.2023

Dependencia: SGL

Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas

Dependencia envío: REGIONAL GUARENTINA

Fecha: 30-01-2023

Folios: 1

Hora: 02:23 PM

Teléfono de la corporación: (607) 7240762

Número de radicación: 80.30.1220.2023
 Dependencia: SGL
 Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
 Dependencia envío: REGIONAL GUARENTINA
 Fecha: 30-01-2023
 Hora: 02:23 PM

Mensaje: [Faded]
 Contenido: [Faded]
 Referencia: [Faded]
 Asunto: [Faded]

Correo
 Oficio
 Cas. Piquis

RAD 3214/2022

Ex 359/2022

C.A.
 Remo Leon Arriba

Acuerdo fiscal
 de Santander Veneta

Santa Clara

[Faded]